



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOCORRO – SANTANDER
Rad. 2023-00030-00**

Socorro, Seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

El Dr. CARLOS LEONARDO ARGUELLO NIÑO, apoderado de los demandados, en este proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, adelantado por **NINY JOHANNA PAMPLONA CRUZ**, quien obra en nombre propio y como representante de la menor **GABRIELA RODRIGUEZ PAMPLONA**, en contra de **CARLOS ALBERTO ARDILA MEDINA y NELSON ENRIQUE QUIROGA SUAREZ**, radicado al No. 2023-000030-00, en escrito allegado al expediente, informa que renuncia al poder que le fue conferido por el señor **CARLOS ALBERTO ARDILA MEDINA**, derivado de temas contractuales.

CONSIDERACIONES

Este Despacho obrando de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso, aceptará la renuncia al poder hecha por el apoderado del demandado, advirtiéndole que la renuncia no pone término al poder sino pasados cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Como anexo la respectiva comunicación de **RENUNCIA** enviada a su poderdante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P, como se evidencia en la relación que se adjunta, se aceptará la misma.



Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- ACEPTAR la renuncia al poder hecha por el Dr. CARLOS LEONARDO ARGUELLO NIÑO, abogado portador de la C.C. No. 1.101.690.774 expedida en el Socorro y T.P. No. 250.637 del C.S. de la J., como apoderado de **CARLOS ALBERTO ARDILA MEDINA**, en este proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, adelantado por **NINY JOHANNA PAMPLONA CRUZ**, quien obra en nombre propio y como representante de la menor **GRABRIELA RODRIGUEZ PAMPLONA**, en contra de **CARLOS ALBERTO ARDILA MEDINA y NELSON ENRIQUE QUIROGA SUAREZ**, radicado al No. 2023-000030-00, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2º.- Se advierte al apoderado que renuncia, que la renuncia no pone término al poder sino pasados cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

El Juez,

RITO ANTONIO PATARROYO HERNANDEZ